

DE LOS REYES CATOLICOS
ISABEL Y FERNANDEZ
REYES DE CASTILLA Y LEON



DE SALAZAR
mayor de esta m...
de Murcia y su
Reales Reales y
en Reynado por

abusen de esta providencia en el menor fraude, y conteniendolos en las reglas de la razon, prohibiendoles con penas, y Censuras todo genero de usurpaciones, y fraudes, y que solamente tomen en las tablas, y puestos publicos las cosas comestibles, precisamente necesarias para su sustento, y el de sus familias, declarando que incurrn ipso facto en las Censuras si executan lo contrario por ser estos fraudes pecado mortal de hurto contra la Real Hacienda, tan necesaria para la defensa de la Monarquia; y qual mismo nombren los Prelados en cada Pueblo al Cura, u otro Eclesiastico, con orden, y facultad para que hagan conter a los de su estado en lo que deven, y que solo pidan en la tablas lo que precisamente necesitaren para su consumo.

Que por esta misma via de la Camara se escriba en esta forma a los Provinciales, y Prelados Regulares, para que prohiban que no entren en sus Conventos mas generos que los precisos al sustento de la Comunidad, sin permitir que se venda nada en ellos por Eclesiastico, ni secular, cominandoles pena de estrafaccion a los contraventores.

Que pofte Consejo se ordene a todos los Superintendentes, Administradores generales, y particulares de estos servicios, hagan publicar en los distritos de su Jurisdiccion las penas establecidas para las usurpadores de estos derechos, y que zelen con la mayor vigilancia sobre la introduccion, y venta de las especies, para que procedan al condigno castigo; y en lo que no le pudieren executar den cuenta, para que su Magestad tome las providencias propias de su Real potestad economica.

Y avienose visto en el Consejo de Hacienda en Sala de Millones lo ruelto por su Magestad en esta materia, ha acordado su puntal cumplimiento en la parte que le toca; y que para que lo tenga en lo que comprehende esse Reynado de Murcia, y sus Partidos (excepto el de Cartagena) se le participe a VS. y que espere el Consejo de su actividad, y vigilante disposicion, que entiendo del Real animo de su Magestad en que esta benignidad, y tenen conque mira al estado Eclesiastico, no perjudique el interes de la Real Hacienda, en la contribucion que han de hazer los seglares a estos servicios, concurrira VS. a la

